

LA PLATA, 22 de Junio de 2007.

VISTO

Que el Plan de obras del Programa Federal de Construcción de Viviendas licitadas a través de la modalidad "Tierra y Proyecto Urbano" debe ajustarse a la Ley de Obras Públicas N° 6021 y sus modificatorias;

Que la Ley N° 6021 establece y/o contempla a la Inspección de Obras como tarea profesional de competencia de los profesionales Ingenieros; y

CONSIDERANDO

Que a los fines de realizar el contralor del ejercicio profesional en las tareas desarrolladas en el marco del Plan Federal de Vivienda, debe reglamentarse todo lo atinente a la presentación de documentación a visar por los matriculados en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y establecer el monto de dicha tarea en base a lo determinado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 del Decreto-Ley 6964/65;

Que el Plan Federal promulgado por el gobierno nacional no puede inmiscuirse en temas reservados a las provincias como es el de la determinación de honorarios profesionales y éstos guardan relación con la importancia, duración, grado de responsabilidad y valor en juego;

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos por el Plan Federal de Vivienda y considerando la coyuntura social y económica que vive el país, corresponde establecer las cuestiones tratadas y dentro de las competencias que las normas le asignan.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 334 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- Declárase la obligatoriedad del visado por la tarea profesional de INSPECCIÓN DE OBRA en el marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas", requiriéndose la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada donde conste a qué operatoria pertenece, características y monto de obra del emprendimiento.
- b) Copia de documentación aprobada.
- c) Contrato firmado por las partes.

Art. 2°.- Defínese la tarea profesional de INSPECCIÓN DE OBRA en el ámbito de la obra pública, como aquella función que desarrolla el profesional INGENIERO y que consiste en fiscalizar el fiel cumplimiento del contrato locación de obra, supervisando las distintas etapas y operaciones de acuerdo a la ley, al contrato y al pliego de condiciones que conforman la misma, pudiendo extender a tal fin las órdenes de servicio y las correspondientes certificaciones.

El profesional contratado podrá pertenecer al plantel básico de las reparticiones estatales o bien ser un profesional independiente y contratarse especialmente para la obra.

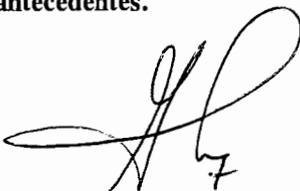
Se considerará comitente al Estado (municipal, provincial y nacional) que actúe como locador de obra.

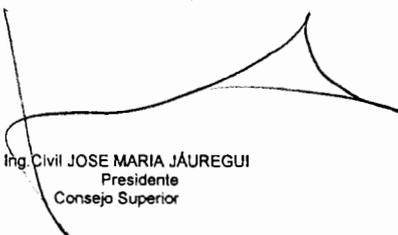
Art. 3°.- El Honorario Mínimo se fijará de acuerdo al porcentaje del monto de obra que establezca la operatoria oficial para el emprendimiento en cuestión.

Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.




Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Civil JOSE MARIA JÁUREGUI
Presidente
Consejo Superior